

LA CONVENCION REVOLUCIONARIA DE AGUASCALIENTES, COMO ASAMBLEA PRECONSTITUYENTE

Jesús Antonio DE LA TORRE RANGEL¹

I. INTRODUCCIÓN

En octubre de este 2014, se cumplen cien años de la celebración de la Convención Revolucionaria en Aguascalientes.

Esta Convención se declara soberana y en su *Manifiesto a la Nación* expresa su carácter de “Asamblea Preconstituyente”. México vive un tiempo de guerra civil y de un gran vacío legal, llamado con el eufemismo de “preconstitucional”; por lo que la celebración de la Convención tiene una doble gran importancia: política, para lograr la paz; y jurídica, para la creación de un nuevo Derecho acorde a las necesidades de las mayorías.

En las siguientes líneas, me propongo hacer un análisis, desde el punto de vista jurídico, de la Convención Revolucionaria. Esto es, de su calidad de soberana, así como de los debates y las ideas expuestas en el mes de sesiones de Aguascalientes; y el análisis de dos de sus documentos posteriores más importantes, su *Ley Agraria* expedida en Cuernavaca, y el *Programa de Reformas Político-Sociales* dado en Jojutla.

1. Antecedentes históricos y contexto social

La Revolución Mexicana se inició teniendo como objetivo la democracia política, reclamada en el Plan de San Luis que proclama Francisco I. Madero, en 1910. Derrocado el presidente Porfirio Díaz, es electo, demo-

¹ Profesor Investigador de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

cráticamente, para el cargo, el propio Madero, que ejerce como Presidente de la República del 6 de Noviembre de 1911 al 19 de Febrero de 1913, en que es obligado a renunciar por la fuerza del golpe de Estado dado por Victoriano Huerta. El General Huerta, previo asesinato del presidente y el vicepresidente, se hace del cargo de Presidente de la República siguiendo las formas legales, pero de manera ilegítima.

Varios grupos armados unen sus esfuerzos para derrocar a Huerta, viniendo al Ejército Federal que lo resguarda. Contra el usurpador, entre otros grupos, van el Ejército Constitucionalista, con el Primer Jefe, Venustiano Carranza al frente, que había dado el Plan de Guadalupe; la División del Norte, comandada por el legendario y mítico Francisco Villa; la División del Centro; la División del Noroeste, en la que destaca, entre otros, Álvaro Obregón; y el Ejército Libertador del Sur, con Emiliano Zapata y su Plan de Ayala a la cabeza.

Al reclamo primero, político-militar, de derrocar a Huerta y restablecer la democracia, se unen los objetivos de justicia social para obreros y campesinos, que varios grupos hacían valer.

El triunfo de la Revolución contra Huerta, se considera definitivo con la llamada "toma de Zacatecas", por la División del Norte, el 23 de junio de 1914. Es entonces que se empieza a pensar y a hablar de una necesaria y urgente reunión de revolucionarios, para poner orden y justicia en el País.

En octubre de 1914, pues, se celebró, en la ciudad de Aguascalientes, la Soberana Convención Revolucionaria. Este evento constituye una etapa importantísima de nuestro movimiento revolucionario, ya que, una vez derrotado el usurpador Victoriano Huerta, era necesario dejar las armas, nombrar un gobierno provisional, y emprender las reformas sociales que con urgencia reclamaba el País, propósitos estos de dicha Convención. Los deseos de los convencionistas eran los lógicos y naturales.

El Teatro Morelos fue el local que albergó a las diversas delegaciones convencionistas y testigo mudo de sus acalorados debates. Se convirtió así, en un lugar histórico, ese recinto destinado a la promoción cultural, que había sido iniciada su construcción en la gestión administrativa del Gobernador don Rafael Arellano e inaugurado el 25 de Noviembre de 1885, ya siendo encargado del Ejecutivo don Francisco Hornedo.

A la caída de Huerta, México tiene dos problemas fundamentales que resolver: el político-militar y el de las reformas sociales. El primero, lo

constituye la lucha por la hegemonía entre los distintos grupos que habían peleado en contra de Huerta y que quedaban en pie de guerra una vez derrotado el traidor. El País se enfrentaba, además, ante una riqueza muy mal repartida, producto del liberalismo individualista que imperó en el siglo XIX y que se acentuó durante la administración del General Porfirio Díaz; problema éste que pedía con apremio un marco jurídico adecuado para llevar a cabo las urgentes reformas sociales.

Por las anteriores razones, Venustiano Carranza convocó el 5 de septiembre de 1914 para que se celebrara, en la ciudad de México, una Convención Revolucionaria, con asistencia de generales y gobernadores, para acordar un programa de gobierno y la forma y época en que se restablecería el orden constitucional. Se reunió el 1º de octubre, con la asistencia sólo de carrancistas, villistas, zapatistas y maytoerenistas; grupos también muy fuertes, no concurrieron.

En dicha Convención de México, desde luego se dejó ver la pugna entre militares y civiles, siendo sus voceros Álvaro Obregón y Luis Cabrera respectivamente. Lo más sobresaliente de las sesiones celebradas en México, fue que D. Venustiano Carranza, después de leer un informe, exclamó que el mando del Ejército y el Poder Ejecutivo no podían ser entregados por él, sin mengua de su honor, a solicitud de un grupo de jefes descarriados —pues Villa entre otros se lo habían pedido—, y sólo lo entregaba a los jefes ahí reunidos. Pero gracias a las hábiles maniobras del Lic. Luis Cabrera, la asamblea por aclamación le rechazó la renuncia.²

Los convencionistas de México, acordaron trasladarse a Aguascalientes, considerada Ciudad neutral. La Convención de Aguascalientes abre sus sesiones el 10 de octubre. Ese día se elige mesa directiva, resultando presidente Antonio I. Villareal y Vicepresidentes los generales José Isabel Robles y Pánfilo Natera.

Ese mismo día se acuerda enviar telegramas a Carranza, Villa y Maytoarena, excitándolos para que pongan en libertad a todos los presos políticos.

El día 14, después de que los días anteriores se emplearon en revisar credenciales de los delegados, se declara instalada la Soberana Convención. Se elige nueva mesa directiva y vuelve a resultar presidente Villareal. Acto seguido, una bandera mexicana que llevaba el general Álvaro Obregón, es firmada por todos los delegados, que a su vez prestan juramento.

² Cfr: TARACENA, Alfonso, *La verdadera Revolución Mexicana*. Tercera Etapa (1914 a 1915), Ed. Jus, Col. México Heroico, México, 1972, pp. 44-45.

Fueron, desde luego, invitados a la Convención los jefes de los grupos más fuertes: Venustiano Carranza, Francisco Villa y Emiliano Zapata. Precisamente, uno de los objetivos fundamentales de la Convención, era la disolución de las distintas facciones, formando, en su lugar, un grupo, representado por un gobierno provisional, y que tenía como misión convocar a elecciones para que el País volviera al cauce de la legalidad.

Carranza no sólo no asiste a la Convención, sino que, además, la tacha de ilegítima y desconoce los acuerdos que de ella emanan. La idea de algunos carrancistas que asistieron a la Convención era acceder a que ésta le quitara a Carranza la jefatura del Ejército Constitucionalista y el cargo de Primer Magistrado, como una táctica para evitar el derramamiento de sangre; pero una vez que el gobierno interino convocara a elecciones, éstas, según la idea de los carrancistas, debería ganarlas don Venustiano.

El día 17 de octubre, el general Francisco Villa asiste por primera vez al Teatro Morelos. Una vez que ha jurado y firmado la bandera exclama: "Ustedes van a oír, de un hombre enteramente inculto, palabras sinceras que le dicta su corazón... Debo decir a ustedes que Francisco Villa no será vergüenza para todos los hombres conscientes porque será el primero en no pedir nada para él. Únicamente me concreto a decirles que quiero mirar claro en los destinos del país".³

Emiliano Zapata no asiste personalmente, pero manda delegados. Entre ellos sobresalen el licenciado don Antonio Díaz Soto y Gama y el periodista don Paulino Martínez. El primero destacó mucho por sus grandes facultades como orador. En la sesión del 27 de octubre ocurrió algo que, si bien hoy se ve como anecdótico, pudo mancharse el Teatro Morelos con la sangre del delegado sureño; el licenciado Soto y Gama, en un discurso acaloradísimo, tocando en forma despectiva a la bandera mexicana, exclamó: "Creo que vale más la palabra de honor que la firma estampada en este estandarte, este estandarte que a final de cuentas no es más que un triunfo de la reacción clerical, encabezada por Iturbide. Yo, señores, jamás firmaré sobre esa bandera". En ese momento empezaron a callarlo, y sacaron la mayoría de los asambleístas su pistola; a pesar de las amenazas él se mantuvo en la tribuna, y, una vez calmada la asamblea, continuó su discurso, que terminó con grandes aplausos.⁴

³ Citado por Taracena, *op. cit.*, p. 55.

⁴ Cfr. *Documentos Históricos de la Revolución Mexicana* Tomo XXIII, La Convención, Tomo II, Fundadores Isidro Fabela y Josefina E. de Fabela, Ed. Jus, México, 1971, pp. 180-187.

El 30 de octubre la Convención toma sus acuerdos políticos más importantes. En una larga sesión de 24 horas, por 112 votos contra 21, se aprueba el dictamen formulado por los generales Álvaro Obregón, Eugenio Aguirre Benavides, Eulalio Gutiérrez, Felipe Ángeles, Manuel Chao, Martín Espinosa, Guillermo García Aragón, Miguel M. Peralta y Raúl Madero, cuyos puntos principales son: se cesa a Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo; queda cesado como Jefe de la División del Norte el General Francisco Villa; y se ordena se nombre Presidente Provisional por 20 días mientras se traslada la Soberana Convención a México.

El día 1° de Noviembre de 1914, la asamblea revolucionaria reunida en Aguascalientes, eligió como Presidente Provisional de la República Mexicana al General Eulalio Gutiérrez. Al hacerse saber el resultado de la votación exclamó lo siguiente el General Gutiérrez: "Decía que es sorprendente para mi acto tan solemne y tan trascendental como el que acabamos de ver; yo realmente soy un humilde, no estoy acostumbrado a cosas tan grandiosas como estas; así pues, a reserva de hacerlo probablemente en México, protesto aquí en esta Asamblea cumplir y hacer cumplir todas las decisiones que emanen de esta H. Asamblea".⁵ A continuación Paulino Martínez dijo: "La República se ha salvado los buenos hijos de México acaban de dar un buen ejemplo de civismo y una muestra de concordia y buena voluntad para salvar los principios revolucionarios. Dentro de poco tiempo el pueblo pobre tendrá pan, tendrá escuelas y llegará el bienestar a todos los ámbitos de la República".⁶

Después, una vez terminada la sesión, los convencionistas abandonan el Teatro Morelos y recorren las calles de Aguascalientes, organizándose una gran manifestación. Las campanas de los templos se echaban a vuelo, y combinaron sus sonidos con el de los silbatos de las fábricas y locomotoras. En resumen: una gran fiesta.⁷

El día 5 de Noviembre, la Asamblea convencionista aprueba su "Manifiesto a la Nación de la Convención de Aguascalientes", que constituye un documento político importantísimo, y que tiene el mérito de resumir los propósitos que animaron la celebración de la Convención.

⁵ *Ibidem*, pp. 454-455.

⁶ *Ibidem*, p. 455.

⁷ Cfr. TARACENA, *op. cit.* p. 69.

2. La Convención se declara Soberana y ejerce su poder

Uno de los actos más importantes de la asamblea convencionista, con enormes repercusiones políticas y jurídicas, fue la aprobación de la moción de declararse *Convención Soberana*. Esto sucedió en la sesión del 14 de octubre de 1914.

El presidente de la asamblea Antonio I. Villareal, expreso:

Terminada la jura de esta bandera, la protesta de honor que hemos empeñado, y rubricado el acto trascendental de unimos para hacer cumplir todo lo que aquí aprobemos, pasamos a declarar solemnemente instalada la Convención y a declararla con mayor solemnidad: Soberana.⁸

El general neolonés Villareal González, pronunció en ese momento uno de los mejores discursos de la Convención, por su claridad, su contundencia y su radicalidad revolucionaria. Tenía claro en que consistía la soberanía de la Convención, y como podía utilizarse:

Hoy, declarados soberanos, porque representamos las fuerzas vivas del país, porque representamos los elementos combatientes que son en todas épocas de revolución los que verdaderamente valen, los que verdaderamente saben de abnegaciones y de sacrificios y de anhelos a las causas altas. Declarados en Convención Soberana, declarados en poder inapelable de la República, bien podemos ya, señores, hacer que la tranquilidad vuelva, hacer que la paz renazca, que las hostilidades se suspendan, que no se derrame más sangre humana, que vayamos todos a abrazarnos con efusivo amor y hacer promesas por no ser más salvajes, hacer promesas por ser civilizados, por ser patriotas y por ser verdaderos amadores de los destinos nacionales.⁹

La soberanía convierte a la Convención en autoridad suprema nacional. No con fundamento legal, ni constitucional, ni de ningún tipo, sino como un acto revolucionario.

Y la Convención ejerce su poder: ordena a todos los generales, la liberación de los presos políticos, incluido en la orden el "Primer Jefe" del Ejército Constitucionalista, Carranza. Éste, reacio a cumplir o queriéndolo hacer a medias, tiene que ceder ante el poder de la Convención. Martín Luis Guzmán, preso arbitrariamente por Carranza, es beneficiado, junto

⁸ *Documentos Históricos op. cit.*, p. 242.

⁹ *Ibidem*, p. 243.

con otros presos políticos, por la orden de liberación de la Convención. Pero el "Primer Jefe", acata sacarlos de la cárcel, pero pretende desterrarlos o deshacerse de los presos de cualquier modo. Los envía rumbo a Matamoros, para que un tal general Nafarrete los deposite en Estados Unidos o se deshaga de ellos. Sin embargo, el tren es detenido en Monterrey y se ordena que los presos, protegidos por las fuerzas de la Convención, sean remitidos a Aguascalientes y sean presentados a la Asamblea. Martín Luis Guzmán, que vive el acontecimiento, narra la anécdota:

Un punto no había tenido en cuenta don Venustiano al ordenar nuestro destierro: la preponderancia, efímera, pero grande, de la Convención de Aguascalientes. Menos aún había previsto el hecho de que ésta estuviera presidida por un hombre moralmente íntegro: Antonio I. Villareal.¹⁰

Al presentarse en el Teatro Morelos, ante la Convención, el grupo de personas que había tenido Carranza privados de su libertad, Villareal les dijo simplemente: "Señores: la Convención ha ordenado que se les ponga en libertad. Eso es todo: están ustedes libres".¹¹

3. La legitimidad jurídica de la soberanía de la Convención.

Ante el cuestionamiento de Carranza acerca de las facultades que tenía la Convención para declararse soberana, Villareal le encomienda a José Vasconcelos un estudio jurídico para justificar la legitimidad soberana de la asamblea. El documento propuesto por Vasconcelos —transcrito por él mismo en la segunda parte de su autobiografía: *La Tormenta*—,¹² sirvió de base para que en el "Manifiesto a la Nación de la Convención de Aguascalientes", del 6 de noviembre de 1914, se diga "Esta Convención es Soberana porque en ella están sintetizados la fuerza y el pensamiento de la Revolución".¹³

Vasconcelos comienza diciendo que por soberanía se entiende la facultad del pueblo de gobernarse a sí mismo, según su propia voluntad. A continuación distingue el ejercicio de la soberanía en "tiempos normales"

¹⁰ GUZMÁN, Martín Luis, *El Águila y la Serpiente*, Ed. Porrúa, Col. Escritores Mexicanos Unidos, México, 1984, p. 312.

¹¹ *Idem*, p. 317.

¹² VASCONCELOS, José, *La Tormenta*, Ed. Botas, México, 1937, pp. 168-185.

¹³ *Documentos Históricos op. cit.*, pp. 468-473.

y en “tiempos anormales”; en el primer caso “la soberanía del pueblo se ejercita mediante el gobierno elegido popularmente”, y en el segundo, “en periodos de revolución, es también aceptado que son soberanas las asambleas revolucionarias debidamente integradas”. Existiendo, pues, “dos maneras de constituir poderes soberanos”.

Pasa después Vasconcelos a desarrollar dos argumentos con los que trata de fundar la legitimidad y soberanía de la Convención de Aguascalientes: 1º “como heredera y sucesora de la legalidad” y 2º como “Asamblea Revolucionaria”.

Analicemos el primer argumento del filósofo jurista oaxaqueño, según el cual la Convención es soberana como heredera y sucesora de la legalidad. Textualmente dice: “Las últimas elecciones generales verificadas en el país, elevaron al poder al gobierno encabezado por el señor don Francisco I. Madero. Este gobierno, legítimo y soberano, fue destruido por Victoriano Huerta, quien constituyó un gobierno de hecho, carente de legalidad y de soberanía. Las Cámaras legislativas y la Corte, legales en su origen, faltaron a su deber reconociendo a Huerta y perdieron por esto su legalidad y su honor”.

Desde una posición iuspositivista, formal-legalista, el argumento de Vasconcelos carece de sostén. El ascenso al poder de Huerta es perfectamente legal, de acuerdo al Derecho positivo y desde un punto de vista jurídico-formal.

En efecto, la llegada al poder de Victoriano Huerta es de acuerdo a las normas vigentes de la Constitución de 1857. Originalmente esta Ley Fundamental, en su artículo 79, mandaba que en las faltas temporales y en la absoluta del Presidente de la República “mientras se presenta el nuevamente electo entrará a ejercer el poder, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia”. Esta disposición constitucional fue reformada en varias ocasiones (1882, 1896 y 1904). Por la reforma constitucional de 1904 se creó de nuevo la vicepresidencia (recuérdese que fueron electos Madero, Presidente y Pino Suárez, Vicepresidente), y así a falta del Presidente su cargo sería ocupado por el Vicepresidente. El artículo 81 previó, además, la falta absoluta de ambos. En este caso la Constitución disponía que se haría cargo del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, “y si no lo hubiere o estuviere impedido, uno de los demás secretarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su número”.

En el caso que nos ocupa, el 19 de febrero de 1913, la Cámara de Diputados aceptó la renuncia a sus cargos de Madero y Pino Suárez, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución. De conformidad con la propia Carta Magna el Ministro de Relaciones Exteriores, Pedro Lascuráin, pasó a ocupar la Presidencia. Hecho el juramento, de inmediato nombró como Secretario de Gobernación a Victoriano Huerta, y a los veinte minutos renunció a la Presidencia. La Cámara de Diputados aceptó la renuncia y Huerta pasó a ocupar el Poder Ejecutivo, ya que a falta de Presidente y Vicepresidente electos y Secretario de Relaciones Exteriores, tocaba ocupar el cargo, según la Constitución, a “uno de los demás Secretarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su número”; en este caso tocaba al Secretario de Gobernación, cargo que había ocupado Huerta minutos antes.

Desde un punto de vista legalista, pues, el argumento de Vasconcelos carece de sostén para afirmar la soberanía de la Convención como “heredera y sucesora de la legalidad”.

Con relación a este primer argumento de Vasconcelos, sostengo que la Convención, en cuanto que soberana, no es heredera de ninguna legalidad, sino fuente de nueva legalidad, creadora de otro Derecho.

El segundo argumento de Vasconcelos tiene mucha más fuerza, a pesar de no estar basado en el Derecho Positivo. El ilustre “Maestro de América” afirma que la Convención “es soberana como Asamblea Revolucionaria”.

Aquí Vasconcelos ya no apela a Derecho Positivo alguno, ya no fundamenta su argumento en ninguna ley, sino en un principio de Derecho Natural reconocido desde antiguo, que atraviesa toda la tradición iusfilosófica naturalista, y que es el llamado “Derecho de Resistencia” o de “Revolución” que tienen los pueblos para liberarse de gobiernos o sistemas sociales y jurídicos opresivos e injustos.

Este Derecho de Revolución hace radicar la soberanía “en las asambleas revolucionarias debidamente integradas”. Vasconcelos define la revolución como “la transformación violenta de un orden de cosas opresivo e injusto”, agregando que “casi todas las revoluciones pueden dividirse en dos finalidades esenciales: la política y la económica”.

El Derecho de Revolución no se encuentra en los textos positivos legales. Equivaldría a legitimar su propia destrucción como ley. En términos casi absolutos el Derecho Positivo, por medio de la Ley Fundamental (Constitución), se autodefende, así tenemos por ejemplo nuestro actual artículo 136 de la Constitución vigente (equivalente al 128 de la Constitución de 1857), que manda que la Constitución no perderá su fuerza y vigor

si se interrumpe su observancia por una rebelión, pues “tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia”. El Derecho de Revolución es siempre un Derecho Natural, que nace de la concepción, iusnaturalista también, de que la comunidad política, el pueblo, es la fuente originaria del poder, depositaria primigenia de la soberanía.

El maestro Genaro María González gustaba en su cátedra de Introducción al Derecho, en la Escuela Libre de Derecho, de exponer lo que llamaba “elementos de la relación jurídica de revolución” que dejó plasmados en su obra *Catolicismo y Revolución*.¹⁴ “El derecho de revolución —escribe—, como todo derecho, supone la existencia de una situación objetiva, así como la de un agente jurídico personal”.¹⁵ Los elementos de esa relación jurídica son:

- 1º *Los hechos condicionantes*. Según Genaro María González “se dan en la serie de circunstancias positivas y de naturaleza que determinan ilegitimidad o la ilegalidad de un orden jurídico y político. Estas circunstancias se traducen por la ineficiencia dinámica del régimen a raíz de la incapacidad orgánica de justicia y de poder, en la caducidad general de un orden normativo y la prescripción extintiva del poder como efecto de la persistencia de la arbitrariedad en el mantenimiento de la injusticia y en su proclamación, o de la insistencia en conservar una legalidad caduca”.¹⁶
- 2º *El titular del Derecho de Revolución*. Aquí es necesario distinguir entre un “titular permanente” que lo es siempre “la colectividad nacional”, el pueblo, y el “titular actual” que lo es “aquella fracción, más o menos numerosa, que haya logrado encarnar con justicia la representación jurídica y natural de dicha colectividad mediante la sumisión a los fines esenciales de la vida nacional”.¹⁷
- 3º *La Conjunción Dinámica*. Es decir, la fuerza que une los dos elementos anteriores, objetivo y subjetivo del Derecho de Revolución.
- 4º *Vías y Recursos Revolucionarios*. Es la cuestión del cómo y de los medios e instrumentos para hacer efectivo ese Derecho de Revolución.

Vasconcelos tiene muy claras las finalidades de la Revolución: una política y otra económica.

¹⁴ GONZÁLEZ, Genaro Ma., *Catolicismo y Revolución*, Imprenta Murguía. México, 1960. pp 64-73.

¹⁵ *Ibidem*, p. 64.

¹⁶ *Ibidem*, p. 65.

¹⁷ *Ibidem*, p. 68.

La finalidad política que Vasconcelos destaca, considera que se encuentra plasmada en la Constitución de 1857, y es la salvaguarda de las “garantías individuales y derechos políticos”, porque “ampara nuestras libertades”. Está convencido de las reformas sociales que la Revolución debe establecer, pero advierte: “no olvide la revolución si quiere cumplir sus fines, el respeto que debe a la personalidad humana, única entidad que suele estar por encima aun de las revoluciones”.¹⁸ Lo que significa que para Vasconcelos, la dignidad humana es el valor político fundamental.

Pero Vasconcelos también es muy claro en la finalidad económica de la Revolución, y que la Convención debe encarar. Analiza: “Unos cuantos son los dueños de la tierra. Los grandes terratenientes ni siquiera explotan debidamente sus propiedades... De esta manera, privan a la mayoría de los mexicanos, no sólo de la propiedad de la tierra, sino de la oportunidad de trabajar esa tierra como arrendatarios o como labriegos”.¹⁹ Esto no lo puede resolver la Constitución —dice Vasconcelos—, no se soluciona aplicando la legalidad establecida; este problema, es competencia “de una asamblea revolucionaria”. Considera que “la asamblea revolucionaria no imparte la justicia que está en los textos, sino la justicia que está en los corazones”;²⁰ en otras palabras, se podría decir, que los textos legales establecidos no le sirven a la Revolución para hacer justicia; el titular actual del derecho de revolución, la “asamblea revolucionaria”, debe buscar la justicia que siente el corazón ante la realidad de miseria de la mayoría. Vasconcelos considera que la Convención debe *establecer e imponer* las normas que lleven a la reforma agraria y, en general, a resolver el problema de la injusticia. Advierte que se debe obrar con prudencia, no con medidas radicales en extremo, que pueden provocar “reacciones que dejen sin efecto los progresos conquistados con sacrificios”; deben ser “reformas acomodadas a las verdaderas necesidades sociales”, pues éstas reformas “son siempre definitivas y producen efectos benéficos inmediatos”.²¹

La Convención de Aguascalientes, obrará y hablará para bien de todos los mexicanos, y llevará adelante sus resoluciones, *soberanamente*, por los dos derechos: el de la ley y el de la revolución, el de la *razón* y el de la *fuerza*.²²

¹⁸ VASCONCELOS, *La Tormenta*, p. 181.

¹⁹ *Ibidem*, p. 183.

²⁰ *Ibidem*, pp. 183-184.

²¹ *Ibidem*, pp. 184.

²² *Ibidem*, pp. 185.

La Convención de Aguascalientes fue soberana en un cierto periodo, pues constituyó la unión de las principales facciones revolucionarias que lucharon contra Huerta y que postulaban, además, urgentes reformas sociales. Tenía la soberanía, como afirma Vasconcelos, por ser una "asamblea revolucionaria", es decir, "titular actual" del Derecho de Revolución. Los grupos revolucionarios reunidos en Aguascalientes encarnaban "los fines esenciales de la vida nacional": Primero, porque buscaban restaurar la legitimidad del poder, no su legalidad, ya que la primera la da el consenso de la comunidad política, y la segunda el Derecho Positivo; en tiempos de Revolución la legitimidad no coincide con la legalidad, la primera viene a ser producto de un nuevo Derecho aun no plasmado en textos, y la segunda es expresión de un Derecho caduco. Además, esos mismos grupos habían luchado por reformas sociales, siendo portadores de una lucha por la justicia que debía establecerse, también, en normas jurídicas nuevas.

4. Soberanía y un nuevo Derecho. Un Derecho Social, producto de la Revolución

La declaración de que la Convención es soberana, y el asumirse como tal, tiene la importancia de que, como máximo poder político, puede producir el Derecho; un nuevo Derecho. La Constitución de 1857 está formalmente vigente; pero carece de vigencia real. El estado de guerra civil, el precario funcionamiento de las instituciones locales y los grandes reclamos sociales, constituyen la realidad, que por sí misma exige otro Derecho.

En la Convención hay varias voces que se refieren a las cuestiones jurídicas fundamentales, reclaman otra jurisdicción que imponga la justicia, frente a una ley totalmente rebasada.

El mayor José Siurob Ramírez, representante de Federico Montes, gobernador y comandante militar del Estado de Querétaro, es, seguramente, una de las voces más interesantes en los debates de la Convención. Dedicado más a la medicina que a cuestiones jurídicas, a su modo expresa muy bien la relación entre soberanía y Derecho. Para él no se puede atacar con la ley la soberanía de la Convención; la ley no agota el Derecho, que es lo que *debe ser* de acuerdo a las circunstancias histórico-sociales. En la sesión del 24 de octubre expresa:

Para que esta Convención sea soberana, ponen ellos como obstáculo la barrera de la ley, que no puede ser barrera para nosotros desde el momento en que la ley no es el derecho, y que el derecho es lo que debe ser, y que la ley no es otra cosa sino lo que puede ser en virtud de las circunstancias; si nos han obligado a pasar por encima de la ley, no nos pueden poner a la ley como barrera. Nos han querido poner la razón de que deberíamos ser nombrados por el pueblo democráticamente y que, conforme a la ley, debíamos ser nombrados para que tuviéramos la soberanía popular, sin ponerse a considerar que no es esa la razón por la que estamos aquí; estamos aquí por la necesidad nacional, porque es una suprema necesidad que haya un poder que componga todas las facciones, que las sujete a su dominio; y ¿quién mejor para arrogarse ese poder que los que tienen en su manos la fuerza, esa fuerza salvadora que ha sabido conservar los principios de la República?

La Nación tiene nuevos ideales; todos los pueblos van cambiando de ideales a medida que van progresando en el camino de la civilización; ¿quién mejor para guardar esos ideales, para elevarlos a la categoría de derechos del pueblo, que esta Convención, es decir, la reunión de los hombres que han tenido tanto la conciencia de esos ideales, tanta seguridad en esas necesidades nacionales, que han sabido defenderlas exponiendo su vida? ¿cómo conservar esos ideales, defenderlos y llevarlos por el camino de la victoria?²³

El reclamo de justicia, que constituye el sentido más profundo del Derecho, requiere de una nueva ley para expresarse normativamente de manera adecuada; así lo expresan varios convencionistas explícita e implícitamente. Un miembro de esa histórica Asamblea, Paulino Martínez, es uno de lo que mejor lo dicen. En la sesión del 27 de octubre, con aclamaciones es recibida la representación del Ejército Libertador del Sur, la delegación enviada por el general Emiliano Zapata; el presidente Villareal les da la bienvenida, y contesta Paulino Martínez, a nombre de la representación zapatista con un precioso discurso con alusiones jurídicas: ley y justicia; necesidades que deben satisfacerse reconociendo derechos agrarias, laborales y educativos. Antes de transcribir algunos párrafos del discurso, merece la pena traer aquí la opinión de Vasconcelos sobre el valiente periodista:

Entre todos los que en la Convención hablaron, nadie representó mejor los intereses de México que Don Paulino Martínez, indio y exobrero y veterano de las luchas contra la opresión capitalista del porfirismo, y además, periodista, no asesino, era el auténtico representante de la mayoría vejada.²⁴

²³ *Documentos Históricos op. cit.*, p. 139.

²⁴ VASCONCELOS, *op. cit.*, p. 190.

Martínez reclama justicia y la opone a la ley injusta:

Solo... la falta de pan y de justicia fueron las causas principales que obligaron al pueblo a levantarse en armas. No todos los que iniciaron este movimiento pudieron comprender ni interpretar debidamente las justas aspiraciones de aquellas multitudes que se rebelaban en nombre de un pueblo oprimido y hambriento... Indios... raza humillada y proscrita del banquete de nuestra mentida civilización, sacudidos sus nervios en vibraciones de rebeldía, por los atropellos brutales sinnúmero, por las injusticias inauditas llevadas a cabo en la persona del indio desvalido, del esclavo de las haciendas, del artesano explotado en las ciudades, de todos los desheredados víctimas de la rapiña del cacique, del militar y del fraile, no podían conformarse con un simulacro de reivindicación que no llenaba las aspiraciones legítimas del pueblo, porque no dejaba satisfecha ninguna de sus necesidades.

Tierra y libertad, tierra y justicia, es lo que sintetiza el Plan de Ayala, para fundamentar la libertad económica del pueblo mexicano, base indiscutible de todas las libertades públicas; no sillones presidenciales para los ambiciosos de mando y de riqueza; no sinecuras para los que empuñaron las armas con deseos de subsistir al verdugo de hoy improvisando nuevos caciques con la punta de sus espadas, que si la revolución no hubiera puesto las armas en sus manos para crearse un seguro político de vida, rehusando volver a las tierras para fertilizarlas o a los talleres para transformar la materia en artículos por medio del trabajo de hombres libres, no asalariados que llevan a la boca el pan empapado con el sudor de una frente altiva; no privilegios para determinado grupo social sin igualdad política ni bienestar colectivo para los habitantes de la República; un hogar para cada familia, una torta de pan para cada desheredado de hoy, una luz para cada cerebro en las escuelas-granjas que establezca la revolución después del triunfo, y tierra para todos, porque la extensión del suelo mexicano puede albergar y sustentar cómodamente noventa o cien millones de habitantes.

Tal es, señores, en concreto, el programa político social de la revolución del Sur, sintetizado en el Plan de Ayala, y que aquellos llamados bandidos zapatistas están resueltos a sostener con la fuerza potente de su brazo y el espíritu inquebrantable de la raza indómita a que pertenecen.

Por lo expuesto, quedaréis perfectamente convencidos, y con vosotros el mundo entero, de que aquel grupo de abnegados luchadores, llamados con toda propiedad "Ejército Libertador", no es una chusma de obcecados que no tienen conciencia de la ley ni una orientación fija a donde encaminar sus pasos; precisamente porque tienen una conciencia plena de lo que debe ser la ley basada en la justicia, única expresión de toda libertad bien entendida, y porque saben que todo gobierno que no está legítimamente representado por la voluntad del pueblo, se convierte en gendarme de la plutocracia, imponiendo su autoridad con miles y miles de bayonetas, como dije, para convertirse en gendarme de la plutocracia y explotar a los de abajo en beneficio de los que están arriba; porque de eso tiene conocimiento plena

la revolución del Sur; porque sabe de dónde emanan la soberanía del pueblo y el gobierno legítimamente constituido.²⁵

Una discusión sobre requisitos formales que tienen que ver con la admisión de la delegación zapatista, con voz y voto, en la Convención, da pauta para una brillante intervención del abogado zapatista Antonio Díaz Soto y Gama, sobre una cuestión jurídica de fondo. El abogado potosino se pronuncia contra el legalismo y el formalismo; una Convención Revolucionaria, no debe actuar privilegiando las formas sobre la sustancia del Derecho que es el bien común, expresa. Dice Vasconcelos de Soto y Gama: "Fue Díaz Soto la figura más brillante de la Convención. Personalidad honesta y culta, maneras corteses, simpatía humana y un talento oratorio notable en cualquier sitio, no había quien lo igualará en la tribuna".²⁶

Aquí venimos con fórmulas y es verdaderamente doloroso ese criterio en momentos, perfectamente anormales, perfectamente revolucionarios. Creo que en la Asamblea habrá una mayoría de personalistas de criterio revolucionario, que es precisamente antilegalista, que es precisamente en contra de las fórmulas, contra los requisitos legales, contra las formas jurídicas. Se está violando la Constitución paso a paso, la gran Constitución de 57 que ustedes han enarbolado en su bandera; la Constitución no rige en ninguno de sus artículos. Esta Convención, que es de militares, está supliendo al Congreso de la Unión: es lo más anormal que se ha visto en el país; y, sin embargo, ustedes que violan la Constitución, que pasan por encima de todas las leyes, acuden a los requisitos, acuden a las condiciones cuando se trata del más grande de los bienes de la patria, que ayer invocaba con grandes voces y con gran escándalo. Nosotros, los revolucionarios del Sur, tenemos otro criterio enteramente distinto: el criterio del señor General Ángeles, el criterio del bien común; hay que discutir las necesidades del momento. Se nos quiere excluir de tener voz y voto cuando se va a discutir nada menos que nuestra bandera: el Plan de Ayala.²⁷

El teniente coronel David Berlanga, representante del gobernador de Aguascalientes Alberto Fuentes Dávila, también uno de los brillantes revolucionarios de a *deverás* de la asamblea convencionista, expresa muy bien la juridicidad, lo que el Derecho es, en una Convención Soberana. En una Junta previa celebrada el 29 de octubre dijo: "por más que nos

²⁵ *Documentos Históricos op. cit.*, pp. 174-177.

²⁶ VASCONCELOS, *op. cit.*, p. 187. Contrasta la opinión de Vasconcelos sobre Paulino Martínez, y Díaz Soto y Gama con la que tiene Martín Luis Guzmán. *Cfr. El Águila y la Serpiente, op. cit.*, pp. 323-325.

²⁷ *Documentos Históricos, op. cit.*, p. 234.

llamemos constitucionalistas, no está vigente la Constitución”,²⁸ la tarde anterior del día 28 de octubre, había dicho:

“...la Revolución está por encima de todos los códigos; es preciso pasar por encima de la ley para poder realizarla”.²⁹

Dicho de otro modo, la Revolución no reconoce otro Derecho, que el *derecho a la Revolución*.

Antonio Salamanca dice que todos los pueblos tienen un derecho inalienable que posibilita todos los demás: “*el derecho humano a la vida y a reproducir sus condiciones de vida*”. Y ese derecho “lleva en sí mismo”, “el derecho que tienen los pueblos a rebelarse” cuando su existencia es puesta en peligro. Es decir, el derecho humano universal a la vida es la cara de una moneda que tiene que ser completada en su contenido con el *derecho humano concreto a la revolución*.³⁰ Los miembros de la Asamblea de la Convención de Aguascalientes, están convencidos de ello.

Soberanía implica poder; poder decir y poder imponer el Derecho. La Convención de Aguascalientes, en cuanto que soberana, ejercita ese poder. El propio Salamanca se empeña en reivindicar la materialidad del ejercicio positivo del poder. Dice que se puede identificar ‘el poder’ con todo ejercicio despótico del mismo, sin embargo “los pueblos no pueden reproducir sus vidas sino se ‘apoderan del poder’ de ‘satisfacer’ sus necesidades vitales. Este último es un ejercicio positivo del mismo como ‘poder obedencial’ de los que mandan obedeciendo a las necesidades del pueblo”.³¹

5. La Convención, Asamblea Preconstituyente

Interpretando el sentir de los convencionistas, David Berlanga había dicho que la Revolución estaba por encima de toda ley, para que la propia Revolución fuera posible; había dicho, también, que la Constitución no estaba vigente.

²⁸ *Ibidem*, p. 341.

²⁹ *Ibidem*, p. 303.

³⁰ SALAMANCA, Antonio, *El Derecho a la Revolución. Iusmaterialismo para una política crítica*, Ed. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2006, p. 8.

³¹ *Idem*, p. 19.

La soberanía da la posibilidad de producir *otro Derecho*, que se manifieste en leyes que limiten el ejercicio del poder para evitar el autoritarismo y de normas que lleven a la justicia social, justicia para los campesinos y los obreros. Es menester producir otra Constitución; otra normatividad fundamental, no a partir de viejas normas, sino a partir del ejercicio soberano. “Una Constitución es legítima —esto es, reconocida, no solo como situación de hecho, sino también como ordenación jurídica— cuando la fuerza y la autoridad del Poder Constituyente en que descansa su decisión es reconocida... *Legitimidad de una Constitución no significa que haya sido transmitida según leyes constitucionales antes vigentes*”³² dice Carl Schmitt. Creemos que la legitimidad del Derecho nuevo, ciertamente, no la da el ser producido siguiendo un proceso formal basado en la ley anterior, pero tampoco basta para su legitimidad la fuerza del poder que lo produce y avala. La legitimidad está en la justicia que porta y propone.

Esto significa que la nueva producción jurídica, que parte de la Convención soberana, es legítima por el poder de su soberanía, sin necesidad de ley alguna que la respalde, y por la justicia que propone para los desvalidos, por su propuesta de derechos para los campesinos y para los obreros.

En su *Manifiesto a la Nación*, dado el 6 de noviembre de 1914, la Convención de Aguascalientes, reafirma su soberanía y se declara Asamblea Preconstituyente.

Y esa misma Convención se ha declarado Soberana, para hacer efectivas y obligatorias sus resoluciones para todos los jefes del ejército, evitándose de esta manera la dictadura que podría resultar de permitir a cualquiera de ellos que tratara de imponer aisladamente su voluntad y su opinión al resto de los ciudadanos de la República.

Somos el Poder Supremo nacional, porque hemos sido el Supremo Poder de la Revolución. Nuestro movimiento armado no triunfó de la reacción debido al esfuerzo de uno de sus jefes, sino en virtud del concurso que hemos prestado todos para ello.

Y del mismo modo que obedecemos a una sola idea y estuvimos animados de una sola aspiración de redención y de progreso para lanzarnos contra la dictadura, de esa manera e impulsado por los mismos sentimientos, nos hemos reunido en esta Convención, ya no para derrocar y para destruir, sino para organizar y construir al nuevo Gobierno Republicano, en el cual se han de sintetizar todos nuestros ideales y todas nuestras tendencias.

³² SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*, Ed. Nacional, México, 1970, p. 101.

Esta Convención es Soberana porque en ella están sintetizados la fuerza y el pensamiento de la Revolución...

La República entera ha cifrado todas sus esperanzas de mejoramiento social y político en esta Convención, y para satisfacer sus anhelos debemos hacer respetar nuestras resoluciones, no precisamente porque contamos con la fuerza de las armas para ello, sino porque nos apoya la inquebrantable fuerza de la opinión pública.

Se ha pretendido relegarnos a un papel secundario con el pretexto de que somos o debemos ser la representación genuina de un hombre; siendo así que constituimos la base democrática del futuro gobierno, en nuestro carácter de Asamblea Preconstituyente...

Mexicanos: La primera Asamblea Preconstituyente emanada del movimiento revolucionario que derrocó a las dictaduras que acaban de pasar, os demanda vuestra colaboración unánime en la cual están vinculados los destinos nacionales, y debéis estar ciertos de que al proceder así, habéis merecido el bien de la Patria.³³

6. Algunos frutos de la Convención

Los esfuerzos por unificar a los revolucionarios y emprender las reformas sociales, objetivos de la Convención Revolucionaria de Aguascalientes, por lo pronto, quedaron frustrados. Las traiciones a la Convención no se hicieron esperar. La lucha, pues, no había terminado. Las facciones seguirían en pugna sangrienta. Carranza, que no había reconocido los acuerdos de la Convención, representaba el grupo más fuerte y, al final de cuentas, fue el que se impuso. Aquellos que siguieron sosteniendo los ideales y objetivos de la Convención, por más que estuvieran legitimados en justicia, pasaron a convertirse en un grupo revolucionario más entre aquellos que estaban en pugna.

En su propósito de crear otro Derecho, es decir de producir otras normas que reconocieran derechos sociales y llevaran a conseguir la anhelada justicia en México, el grupo convencionista con su gobierno nacido en Aguascalientes, y animando por su espíritu original, dio una *Ley Agraria* y un *Programa de Reformas Político-Sociales*.

6.1 Sobre la Ley Agraria

La *Ley Agraria* de la Soberana Convención Revolucionaria, fue dada en Cuernavaca el 26 de octubre de 1915, por el Consejo Ejecutivo "autoridad suprema de

³³ Fragmento del "Manifiesto a la Nación de la Convención de Aguascalientes", en *Documentos Históricos*, op. cit., pp. 468-470.

la Revolución, por no estar en funciones actualmente la Soberana Convención Revolucionaria". La ley se dicta conforme al Plan de Ayala, y

CONSIDERANDO: que habiendo el pueblo manifestado de diversas maneras su voluntad de destruir de raíz y para siempre el injusto monopolio de la tierra para realizar un estado social que garantice plenamente el derecho natural que todo hombre tiene sobre extensión de tierra necesaria a su propia subsistencia y a la de su familia, es un deber de las Autoridades Revolucionarias acatar esa voluntad popular, expidiendo todas aquellas leyes que, como la presente satisfagan plenamente esas legítimas aspiraciones del pueblo.³⁴

El artículo 1º, siguiendo lo mandado en el Plan de Ayala, establece que se restituyen a las comunidades e individuos, los terrenos, montes y aguas de que fueron despojados, bastando para que entren inmediatamente en posesión de sus propiedades que posean títulos anteriores a 1856. En el art. 3º, se reconoce el derecho tradicional o histórico que tienen los pueblos, rancherías y comunidades a poseer y administrar sus terrenos de común repartimiento y ejidos, en la forma que juzguen conveniente. El art. 4º reconoce el derecho de todo mexicano para poseer y cultivar una extensión de terreno, "cuyos productos le permitan cubrir sus necesidades y las de su familia"; por lo que, para hacerlo posible, se crea la "pequeña propiedad", y se establece que serán expropiadas todas las tierras del país, exceptuándose los terrenos pertenecientes a pueblos, rancherías y comunidades y aquellos predios que no excedan del máximo que la propia ley fija, estableciendo un cuadro de equivalencias que implican extensión, si son de riego o de temporal y otras cualidades (art. 5º). Las tierras expropiadas, si no pertenecen a "enemigos de Revolución", serán mediante indemnización (art. 7º). En cambio, se declaran "propiedad nacional" los predios rústicos de "los enemigos de la Revolución"; se considera a tales a los pertenecientes al llamado "Partido Científico", es decir políticos y financieros en torno al gobierno de Porfirio Díaz; colaboradores de éstos y de Victoriano Huerta y su gobierno; los cómplices del cuartelazo de la Ciudadela; los altos miembros del clero que ayudaron al sostenimiento del gobierno de Huerta; y a los que se hicieron de propiedades "por medios fraudulentos e inmorales abusando de su posición oficial" (art. 6º).

³⁴ "Ley Agraria de la Soberana Convención Revolucionaria", Documento Anexo en Arnaldo Córdova, *La Ideología de la Revolución Mexicana. Formación del nuevo régimen*, Ed. ERA e Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1973, p. 471.

Es necesario recordar que, Venustiano Carranza, en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y “Jefe de la Revolución”, había dado meses antes, el 6 de enero de 1915, una importante Ley Agraria: “Que declara nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856.”³⁵ Esta ley ordena, también, restitución y dotación de tierras. Su autor fue el jurista Luis Cabrera.

6.2 El Programa de Reformas Político-Sociales

En Jojutla, Estado de Morelos, el 18 de abril de 1916, la “Soberana Convención Revolucionaria”, como fruto de sus labores, presenta al País un Programa de Reformas Político-Sociales. No es una ley; no se trata de normas, sino de bases políticas y sociales para producir Derecho. Sin embargo, las propuestas de reformas se redactan como artículos de ley.

Se inicia el programa con una especie de introducción, que lo llaman “Manifiesto a la Nación”. En el mismo se expresa el pensamiento más radical de la llamada Revolución Mexicana, y se manifiestan los propósitos de reconocimiento y defensa de derechos de los más desvalidos, de los pobres y oprimidos, de los humillados y ofendidos.

Considera como principio más alto y hermoso, “la devolución de tierras a los despojados y el reparto de las haciendas y de los ejidos entre los que quieran hacerlos producir con el esfuerzo de su brazos”; “redimir a la olvidada raza indígena, creándole aspiraciones, haciéndole sentir que es dueña de la tierra que pisa”; al trabajador, “al obrero, hombre humilde”, la Revolución otorgará derechos porque luchan en “condiciones de notoria desigualdad”, requieren de protección especial, la que “necesitan y merecen los débiles”, serán “los derechos de la clase trabajadora”.

El programa se inicia con la “Cuestión Agraria”, la que trata conforme los principios del Plan de Ayala y de la propia Ley Agraria que había dado la Convención y a la que ya hicimos referencia.

Después del Programa convencionista trata la “Cuestión obrera”, de esta forma:

Artículo 6. Precaver de la miseria y del futuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas, como son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes del trabajo y pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, disposiciones que garanticen la higiene y seguridad en los talleres, fábricas y minas, y en general, por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado

Artículo 7. Reconocer personalidad jurídica a las uniones y sociedades de obreros para que los empresarios, capitalistas y patrones tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores, y no con el operario aislado e indefenso.

Artículo 8. Dar garantías a los trabajadores, reconociéndoles el derecho de huelga y de boicotaje.

Artículo 9. Suprimir las tiendas de raya, el sistema de vales para el pago del jornal, en todas las negociaciones de la República.³⁶

Las propuestas de “Reformas sociales” son expresiones de derechos de las mujeres y los niños, muy avanzados para su época:

Artículo 10. Proteger a los hijos naturales y a las mujeres que sean víctimas de la seducción masculina, por medio de leyes que les reconozcan amplios derechos y sancionen la investigación de la paternidad.

Artículo 11. Favorecer la emancipación de la mujer por medio de una juiciosa ley sobre el divorcio, que cimente la unión conyugal sobre la mutua estimación o el amor, y no sobre las mezquindades del prejuicio social.³⁷

Las “Reformas administrativas” propuestas son varias y tocan diversos rubros. Un buen número tienen que ver con reforzar y hacer efectivo el derecho a la educación y la instrucción, implicando obligaciones del gobierno del Estado en sus ámbitos federal, estatal y municipal.

Transcribo los artículos referentes a las reformas políticas propuestas por la Convención, porque todas me parecen dignas de especial atención. Muy importante lo relativo al fortalecimiento de la autonomía —“independencia”, le llama— municipal, con la consecuente supresión de los Jefes Políticos; y sorprendente que proponga el régimen parlamentario como forma de gobierno.

Artículo 32. Realizar la independencia de los municipios, procurando a éstos una amplia libertad de acción que les permita atender eficazmente a los intereses comunales y los preserve de los ataques y sujeciones de los gobiernos federal y locales.

Artículo 33. Adoptar el parlamentarismo como forma de gobierno en la República.

Artículo 34. Suprimir la vicepresidencia de la República y las Jefaturas Políticas.

³⁵ En CORDOVA, *op. cit.*, pp. 453-457.

³⁶ “Programa de Reformas Político-Sociales de la Convención”, en Córdova, *op. cit.*, pp. 481-482.

³⁷ *Ibidem*, p. 482.

Artículo 35. Suprimir el Senado, institución aristocrática y conservadora por excelencia.

Artículo 36. Reorganizar sobre nuevas bases el Poder Judicial para obtener la independencia, aptitud y responsabilidad de sus funcionarios y hacer efectivas también las responsabilidades en que incurran los demás funcionarios públicos que falten al cumplimiento de sus deberes.

Artículo 37. Implantar el sistema del voto directo tanto en las elecciones federales como en las locales, y reformar las leyes electorales de la Federación y de los Estados, a fin de evitar que se falsifique el voto de los ciudadanos que no saben leer ni escribir.

Artículo 38. Castigar a los enemigos de la causa revolucionaria, por medio de la confiscación de sus bienes y con arreglo a procedimientos justicieros.³⁸

7. Tradición Iberoamericana de Derechos Humanos y la Convención

Sostenemos que la Tradición Iberoamericana de Derechos Humanos (TIDH), tiene como elemento esencial, que la hace original, el hecho de que, su teoría y su *praxis*, parten desde el pobre, desde aquel empobrecido en sus derechos, que lo constituye en reclamante, aquí y ahora, de justicia. Esta TIDH nace en Indias, en Nuestra América, con la defensa que los derechos de los pueblos originarios hacen un Antonio de Montesinos, un Bartolomé de las Casas, un Alonso de la Veracruz, un Vasco de Quiroga entre otros varios. La TIDH concibe los derechos humanos como personales y comunitarios; como individuales y sociales.³⁹

Según hemos visto, los discursos de los convencionistas, representantes de la Revolución, reclaman derechos y justicia; cuando tocan la cuestión jurídica, cuando aluden al Derecho, de manera explícita en algunas ocasiones, e implícita en muchas otras, se refieren a los Derechos Humanos. Y la tradición de derechos humanos que está detrás de los argumentos de los convencionistas, es la Iberoamericana. Aunque de ninguna manera se menciona como tal, el modo en que entienden los derechos los revolucionarios presentes en la Asamblea de Aguascalientes, es desde los que padecen la injusticia, desde aquellos que carecen de derechos. Y esos derechos son los que nacen teniendo como objetivo la satisfacción de las necesidades concretas para lograr condiciones materiales de vida digna

³⁸ *Ibidem.* p. 484.

³⁹ *Cfr.* DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, Jesús Antonio, *Tradición Iberoamericana de Derechos Humanos*, Ed. Porrúa y Escuela Libre de Derecho, México, 2014.

para todos; esos derechos no sólo son individuales, sino muchos de esos derechos son comunitarios, sociales y colectivos.

La TIDH no ha sido la hegemónica; es más, como tal ha permanecido oculta. El pensamiento dominante en relación a derechos humanos ha sido, desde que se inventó, el de la Ilustración, en sus versiones inglesa, francesa y norteamericana; esta tradición ilustrada de derechos humanos, es de corte eminentemente individualista.

En la Convención Revolucionaria de Aguascalientes, es claro que por derechos se entienden, prioritariamente, aquellos de los que carecen las mayorías y que implican la satisfacción de sus necesidades materiales para bien vivir: un pedazo de tierra del cual obtener el sustento; un trabajo digno, seguro y bien remunerado; instrucción y educación para todos; posibilidad de organización obrera para su fortalecimiento como clase, y poder exigir y negociar mejores condiciones de trabajo; organización interna, de acuerdo a sus normas, de pueblos, comunidades y rancherías. Derechos sociales, pues.

Hemos visto que el abogado zapatista, Antonio Díaz Soto y Gama es uno de los más combativos en la Convención; un reivindicante de los derechos, individuales y sociales, de los pobres. El abogado potosino es un teórico y práctico de la TIDH. Es claro que no la menciona así —la locución es reciente⁴⁰—; pero los planteamientos teóricos de Díaz Soto y Gama, en la Convención, además en toda su obra escrita, y en sus acciones como abogado defensor de derechos y reclamante de justicia, lo ubican en esta tradición de derechos humanos defensora de las causas de la vida digna del pueblo. Su *Historia del Agrarismo en México*, el escrito más importante de Díaz Soto, es un texto que podemos considerar expresión de la TIDH, por los temas tratados y el modo de abordarlos. Incluso dedicó páginas a los iniciadores de esta visión de derechos humanos, ya que se ocupó de las denuncias de injusticias que hace Vasco de Quiroga y se refiere a la obra constructiva y de denuncia de injusticias de los misioneros en Nueva España, especialmente de Bartolomé de Las Casas; fieles, todos ellos, a las

⁴⁰ *Cfr.* DE LA TORRE RANGEL, *op. cit.*, Presentación, p. VII-X; y ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Los inicios de la Tradición Iberoamericana de Derechos Humanos*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí y Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat (CENEJUS), San Luis Potosí-Aguascalientes, 2011.

enseñanzas de Cristo, fueron defensores de “los derechos y de la libertad de los indios”,⁴¹ dice el abogado zapatista.

REFLEXIONES FINALES

En la Convención de Aguascalientes, como Asamblea Preconstituyente, se establecieron varios presupuestos de la Constitución Mexicana de 1917, la primera *Carta Magna* que reconoce derechos sociales, derechos de obreros y campesinos; y pionera del nuevo constitucionalismo latinoamericano; Constitución ubicada no en la tradición hegemónica de derechos humanos, sino en aquella que hunde sus raíces en los derechos de los pobres.

Sin embargo, el Estado Social de Derecho, que tuvo como antecedente a la Convención Revolucionaria y como base al texto original de la Constitución de 1917, ha sido desmantelado por el neoliberalismo jurídico actual.

Cuando en la Convención reunida en Aguascalientes, en la Junta Previa del 29 de octubre, se discutió la aceptación del Plan de San Luis, en relación con el Plan de Ayala, en lo relativo a si el gobierno revolucionario debía respetar los contratos celebrados por el gobierno de Porfirio Díaz con inversionistas extranjeros, el coronel Guillermo Castillo Tapia se refiere a “esos grandes contratos mineros y financieros y agrarios que tanto han perjudicado... al indio...”⁴² Esa misma voz de lamento y reclamo de justicia es actual hoy, cien años después, en relación a los territorios de pueblos y comunidades indígenas, por las concesiones mineras y los megaproyectos hidroeléctricos que los despojan. La exigencia de derechos de pueblos y comunidades es tan actual hoy, como lo fue hace cien años, en que se hizo una Revolución.

⁴¹ Cfr. DÍAZ SOTO Y GAMA, Antonio, *Historia del agrarismo en México*, Rescate, Prólogo y Estudio Biográfico por Pedro Castro, Ed. Era, Conaculta y Universidad Metropolitana Iztapalapa, México, 2002, pp. 90-116.

⁴² *Documentos Históricos op. cit.*, p. 348.